

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de febrero de 2022

N° 29478-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 17
(De miércoles 16 de febrero de 2022)

QUE AJUSTA LAS MEDIDAS PARA EL INGRESO DE VIAJEROS AL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-FID-0001-2022
(De martes 04 de enero de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ JOAQUÍN LEDEZMA PERALTA COMO NUEVO LIQUIDADOR, QUE HACE ABS TRUST, INC., DE MANERA QUE, EN ADELANTE, EJERZA DICHO CARGO EN REEMPLAZO DE LA SEÑORA ISIS REYNA DE BAZÁN, Y SE CONTINÚE CON EL PLAN DE LIQUIDACIÓN APROBADO.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo del Consejo Académico N° 16-2021
(De martes 16 de noviembre de 2021)

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 02
(De miércoles 05 de enero de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DEL 6 DE JUNIO DE 2007, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN, CAÑERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE GUARARÉ.

Acuerdo Municipal N° 03
(De miércoles 05 de enero de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 7 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ÁREA PROTEGIDA UN SECTOR DEL ÁREA COSTERA Y EL LITERAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo No. 17
De 16 de Febrero de 2022



Que ajusta las medidas para el ingreso de viajeros al territorio nacional por la pandemia de la COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que, el artículo 138 del Código Sanitario establece que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio Código Sanitario, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomías;

Que mediante diversos decretos ejecutivos y resoluciones ministeriales se dictaron medidas sanitarias para controlar el ingreso al territorio nacional de personas provenientes del exterior, con el propósito de salvaguardar la vida y la salud de los nacionales y residentes en el país, frente a la amenaza del virus SARS-CoV-2 con sus variantes, causante de la enfermedad infecto contagiosa denominada COVID-19;

Que la alta efectividad y cobertura en la población nacional de la vacuna contra virus SARS-CoV-2, nos permite ajustar la estrategia sanitaria y epidemiológica relativa al ingreso de viajeros al país, en aras de apuntalar la recuperación económica;

DECRETA:

Artículo 1. Todo viajero que ingrese al territorio nacional por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, deberá contar con el esquema completo o al menos dos dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad infecto contagiosa conocida como COVID-19, según el programa nacional de vacunación aprobado por su país de origen o procedencia.

Para cumplir lo anterior, el viajero deberá registrar de forma digital la constancia de su vacunación previo al viaje, o presentar de forma física la tarjeta de vacunación en el puerto de entrada al país.



Artículo 2. Todo viajero que ingrese al territorio nacional por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, que no esté vacunado o que no cuente con al menos dos dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, aprobada por el programa nacional de vacunación de su país de origen o procedencia, deberá presentar prueba COVID-19 (PCR o antígeno) con resultado no detectado de hasta 72 horas de vigencia o realizarla a su costo en el puerto de entrada al país.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Decreto Ejecutivo 833 de 30 de agosto de 2021, el Decreto Ejecutivo No 881 de 2 de diciembre de 2021, Decreto Ejecutivo 883 de 10 de diciembre de 2021, la Resolución No. 1390 de 21 de diciembre de 2020, la Resolución 2929 de 26 de noviembre de 2021, la Resolución 2930 de 26 de noviembre de 2021.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; y Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días *16* del mes de *Febrero* de 2022.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


IVETTE BERRÍO AQUÍ
Ministra de Salud Encargada



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-0001-2022
(de 4 de enero de 2022)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ABS TRUST, INC.**, actualmente en proceso de Liquidación Voluntaria, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, que fue autorizada en su momento para ejercer el negocio fiduciario en o desde la República de Panamá, mediante Resolución FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004;

Que, mediante Resolución No. SBP-FID-0029-2018 de 16 de octubre de 2018, se autorizó a **ABS TRUST, INC.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia;

Que, dentro del Proceso de Liquidación Voluntaria fue designada como Liquidadora la señora Isis Reyna de Bazán, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-822-2176;

Que, la señora Isis Reyna de Bazán, presentó formal renuncia al cargo de Liquidadora dentro del Proceso de Liquidación Voluntaria de **ABS TRUST, INC.**, al cual había sido designada;

Que, **ABS TRUST, INC.** ha solicitado la aprobación de esta Superintendencia para designar a un nuevo liquidador que reemplace en el cargo a la liquidadora, la señora Isis Reyna de Bazán de manera que, en adelante, dicho cargo lo ejerza el señor José Joaquín Ledezma Peralta;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ABS TRUST, INC.**, no merece objeciones;

Que no obstante lo anterior y dado el estado del Proceso de Liquidación Voluntaria, esta Superintendencia reitera a los Directores de la Fiduciaria la responsabilidad que mantienen frente a las operaciones pendientes de la empresa Fiduciaria;

Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la designación del señor José Joaquín Ledezma Peralta como nuevo Liquidador, que hace **ABS TRUST, INC.**, de manera que, en adelante, ejerza dicho cargo en reemplazo de la señora Isis Reyna de Bazán, y se continúe con el Plan de Liquidación aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador de **ABS TRUST, INC.** al señor José Joaquín Ledezma Peralta, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-797-1602.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6, 41 y siguientes de la Ley No. 21 de 2017 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2022.01.06 11:47:52
-05'00'
Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de febrero 2022





Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ CONSEJO ACADÉMICO NO. 16-2021

Sesión ordinaria virtual del 16 de noviembre de 2021

ACUERDOS

1. **SE ACORDÓ**, remitir el caso de la profesora Yiraluz Guerra, a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico.
2. **SE APROBARON** los siguientes convenios de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional:
 - 2.1. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y la Universidad de Babahoyo de Ecuador.
 - 2.2. Convenio de Cooperación Internacional entre la Universidad del SINÚ ELIAS BECHARA ZAINÚM de Colombia y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. **SE APROBARON** los siguientes convenios de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional:
 - 3.1. Convenio de Asociación entre el Consejo de Rectores y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
 - 3.2. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
 - 3.3. Convenio de Colaboración Académica entre Innovación S.A. y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
 - 3.4. Convenio de Cooperación Académica, Técnica e Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y el Registro Público de Panamá.
4. **SE APROBÓ**, la propuesta curricular del Programa de Especialización y Maestría Profesional en Desarrollo Educativo e Innovaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación.
5. **SE APROBÓ**, la propuesta curricular del Programa de Especialización y Maestría Profesional en Música de la Facultad de Humanidades.
6. **SE APROBÓ**, Prórroga para los estudiantes del programa de Maestría en Prevención y Protección de Riesgos Laborales de la Facultad de Administración Pública para que realicen la práctica profesional, del 15 de noviembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022.

| | |
|-----------------------|------------|
| 1- Lorelay Quintero | 4-742-1154 |
| 2- Jovanna Pinto | 4-265-650 |
| 3- Iris Ortiz | 4-735-2285 |
| 4- Medin Ríos | 4-718-43 |
| 5- Yarissa Ramírez | 4-726-249 |
| 6- Kirian A. Torres | 4-728-1007 |
| 7- Alexandra Ramírez | 4-770-249 |
| 8- Adrián Saldaña | 4-743-2027 |
| 9- Yesica Saldaña | 4-700-2020 |
| 10- Yasmín Valderrama | 4-721-733 |
| 11- Ricardo Boutet | 4-281-881 |



7. **SE APROBÓ**, la Resolución de la Escuela de Música de la Facultad de Humanidades.
8. **SE APROBÓ**, el Curso de Reforzamiento de la Facultad de Enfermería para los estudiantes de primer ingreso a un costo de B/.50.00.
9. **SE APROBÓ**, la modificación al Plan de Estudio de la Licenciatura en Español con énfasis en Comunicación Oral y Escrita (plan 2017) y la Licenciatura en Español con énfasis en Lengua y Literatura (plan 2017), retirando los cursos de Historia de Relaciones de Panamá con los Estados Unidos (Hist. 114 A y B) y se incluyen los cursos de Expresión Oral y Escrita (Esp. 150 A y B).
10. **SE APROBÓ**, el Diseño Curricular de la Licenciatura en inglés como segundo idioma con énfasis en Metodología de la Enseñanza de la Facultad de Humanidades.
11. **SE APROBARON** los calendarios de los programas de Profesorado de Segunda Enseñanza 2022, grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11 y 12 de Campus Central.
12. **SE APROBÓ**, Reglamento de Régimen Especial de Admisión, Promoción, Permanencia y Retiro de la Escuela de Radiología.
13. **SE APROBÓ**, modificación del Reglamento de Régimen Especial de Admisión, Promoción, Permanencia y Retiro de la Escuela de Emergencias Médicas.



MGTR. BLANCA E. RÍOS C.
SECRETARÍA GENERAL

/evideida





Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2021

CONSEJO ACADEMICO NO.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 4-2021

CONSIDERANDO:

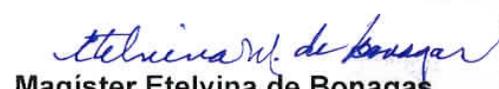
1. Que la carrera de Música se desarrolla en la Facultad de Humanidades en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Que la carrera de Música se divide en Técnico en Expresiones Artísticas y Licenciatura en Expresiones Artísticas con énfasis en Música.
3. Que el Técnico en Expresiones Artísticas tiene un pensum académico de mayor afinidad en el área musical y no en artística, ya que cuenta con un total de 121 créditos, de los cuales 61 corresponden a las asignaturas de música que equivalen al 50.4%, 12 créditos de asignaturas afines que representan un 10%, 24 créditos de asignaturas de artes generales que representan un 19.8% y 24 créditos de materias generales que representan un 19.8%.
4. Que los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Expresiones Artísticas con énfasis en Música manifiestan que, al momento de presentar el título de Técnico en Expresiones Artísticas, este título no es considerado en el área de Música en el Ministerio de Educación.

RESUELVE

1. Aclarar a través de esta Resolución que el Técnico en Expresiones Artística tiene un pensum académico en el área de Música de 50.4 % de los créditos en el diseño curricular y un 19.8 % en el área de expresiones artísticas, 19.8 % en materias generales y 10% en el área afín, con un total de 121 créditos.
2. Enviar esta Resolución al Ministerio de Educación para que se considere una revisión del Técnico en Expresiones Artística y su evaluación en el área de Música.

Dada en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.


Magister Blanca E. Ríos C.
Secretaria General


Magister Etelvina de Bonagas
Rectora



Fiel Copia de su Original



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE RADIOLOGÍA**



**REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN,
PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO,
DE LA ESCUELA DE RADIOLOGÍA**

**Aprobado por Junta de Facultad 19 de agosto de 2021.
Aprobado por Consejo Académico No.16-2021**

**Aprobado en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**



CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La carrera de Licenciatura en Radiología tiene una duración de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2: La carrera de Licenciatura en Radiología cuenta con un total de 181 créditos. EL Técnico en Radiología con un total de crédito de 110.

ARTÍCULO 3: Cada año lectivo cuenta con materias parte A y B dictadas por profesionales calificados e idóneos.

ARTÍCULO 4: El Primer año cuenta con materias Básicas de la Carrera y asignaturas que por ley se exigen, que no asisten a áreas hospitalarias sino laboratorios en la Facultad.

El segundo y Tercer año: cuenta con asignaturas preclínicas, las cuales pueden ser rotadas en áreas hospitalarias.

El Cuarto año cuenta con materias Clínicas que son rotadas en unidades ejecutoras de la CSS o MINSA.

ARTÍCULO 5: Durante el segundo semestre del tercer año deben recibir un congreso para integrar los conocimientos, los cuales serán coordinados por el Director de la Escuela y docentes seleccionados. Este congreso debe ser en fecha separada del congreso de la Escuela de Medicina y Emergencias Médicas.

ARTÍCULO 6: La aplicación del Reglamento de Admisión, Promoción, Permanencia y Retiro de la Escuela de Radiología es competencia de:

- La Comisión de Admisión para los asuntos de Primer ingreso
- La Comisión de Reingreso para los temas de promoción, permanencia, reingreso y retiro.

Los mismos realizarán el análisis y evaluación de la situación académica del estudiante, aplicando este reglamento.

CAPITULO II ADMISIÓN

ARTÍCULO 7: Los aspirantes a ingresar a la carrera de Radiología están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Bachiller en Ciencias.
- Pre-inscribirse durante el periodo de admisión aprobado por la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Cumplir con el proceso de Admisión (incluye Examen de Área Científica, Introducción a la Vida Universitaria y Examen de Selección) aprobados por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 8: los estudiantes con créditos universitarios que provengan de otras facultades deben cumplir con los siguientes requisitos para realizar el proceso de admisión a la carrera de Radiología:

- Hacer solicitud por escrito al Decanato y adjuntar créditos y cumplir con los requisitos del proceso de Admisión.

Aprobado en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021



Parágrafo: Los estudiantes universitarios que provengan del extranjero o de áreas diferentes a las científicas de la UNACHI o de otras universidades nacionales públicas o privadas y que no hayan hecho en ocasión anterior el proceso de admisión a la Escuela de Radiología deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para los estudiantes de primer ingreso. Los estudiantes extranjeros deben realizar en primera instancia lo establecido anteriormente.

Artículo 9: Ingresarán a la carrera de Radiología:

- a) Los 40 mejores puntajes que aprueben el proceso de admisión cuya primera opción sea la Licenciatura en Radiología.
- b) Los 10 mejores puntajes de primer ingreso de la Escuela de Medicina y Emergencias Médicas que soliciten ingresar a la carrera de Radiología teniendo como segunda opción la Licenciatura de Radiología.
- c) La cantidad puede aumentar siempre y cuando se cuente con infraestructura (salones, laboratorios), con disponibilidad docente y equipos que se requieran previo análisis de las autoridades de la Facultad.

Artículo 10: Requisitos de que deben cumplir los estudiantes seleccionados para la Carrera de Radiología:

Presentar los siguientes documentos a la Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina:

- A- Dos fotografías recientes tamaño carnet.
- B- Original y dos copias de diploma de Bachiller en Ciencias y/o Ciencias y Letras registrado en el Ministerio de Educación.
- C- Dos copias legibles de los créditos de todos los estudios secundarios.
- D- Certificado de buena salud física expedido por un profesional idóneo y Certificado de salud mental expedido por un psiquiatra.
- E- Tarjeta de vacunación completa según esquema recomendado para los estudiantes de ciencias de la salud.
- F- Presentar exámenes oftalmológicos.
- G- Presentar resultados de exámenes audio métrico.

ARTÍCULO 11: Los alumnos que se retiren de la Escuela de Radiología en el transcurso de cualquier semestre, tendrán que ser considerados nuevamente para su reingreso a la carrera según lo establecido por la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO 12: El coordinador de la Comisión admisión presentará un informe a la Junta de Facultad sobre todo lo actuado en el proceso de Admisión. Esta presentación debe ser en la primera reunión ordinaria de la Junta de Facultad del año académico.

ARTÍCULO 13: Las decisiones de la Comisión de Admisión son re considerables y puede ser apelada ante la Junta de Facultad y el Consejo Académico, para ello el o los interesados presentarán una solicitud escrita al Decanato de la Facultad de Medicina y aportar las evidencias.

ARTÍCULO 14: Los aspirantes que no logren ingresar durante un año lectivo podrán volver a participar en los años siguientes

ARTÍCULO 15: El presente Reglamento se aplicará a los estudiantes de la carrera de Radiología a partir de su aprobación.

Aprobado en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021



CAPITULO III PROMOCIONES

ARTÍCULO 16: El plan de estudios de la carrera de Radiología consta de cuatro años. La Licenciatura en Radiología cuenta con 181 créditos y el Técnico en Radiología con 110 créditos. Además cada asignatura posee parte A y B, siendo consideradas parte indispensable para la formación integral del Licenciado en Radiología.

ARTÍCULO 17: El Ciclo Básico incluye las materias de primer y segundo semestre. El Ciclo Pre-Clínico incluye las materias del tercer al cuarto Semestre. El Ciclo Clínico incluye las materias del quinto al octavo semestre del plan de estudio.

ARTÍCULO 18: El estudiante debe cursar todas las materias del semestre en curso, para ser promovido al siguiente semestre, en caso de que el estudiante no haya alcanzado la nota mínima de "C", en alguna asignatura no podrá cursar al siguiente semestre.

ARTÍCULO 19: El estudiante que repita un semestre por no haber alcanzado la nota mínima de pase, tiene que cursar y aprobar nuevamente la/las materias de ese semestre en las que no obtuvo una nota igual o mayor a "C".

ARTÍCULO 20: El estudiante que aprobado un semestre y por razones no académicas no matricule el siguiente semestre, tendrá hasta un año para matricularla, de no hacerlo deberá presentar un examen (teórico-práctico) de las asignaturas de la especialidad del último semestre aprobado y obtener un puntaje de 70.1 para que se pueda autorizar su matrícula.

ARTÍCULO 21 Los estudiantes que provengan de otras Facultades de Medicina, Escuelas de Radiología, nacionales o extranjeras, podrán realizar trámite de convalidación, luego de cumplir con lo establecido. ***Solo se permite realizar convalidaciones de las materias que se incluyan en el Ciclo básico.***

CAPITULO IV CALIFICACIONES

ARTÍCULO 22: Tal como lo establece el Artículo 166 del Estatuto Universitario la calificación semestral para cada asignatura será el resultado de:

- Pruebas Parciales (30%)
- Laboratorios, investigaciones, Rotaciones hospitalarias, quices, talleres, trabajos, sustentaciones, etc. (35%)
- Examen Semestral (35%)

ARTÍCULO 23:

- Las pruebas parciales serán por lo menos dos por asignatura.
- Las fechas serán anunciadas al inicio del semestre.
- En ningún caso la calificación semestral representará exclusivamente el resultado del examen semestral.
- Para la nota final del semestre se adoptara el sistema de calificación que indica el estatuto vigente de la UNACHI.

CAPITULO V REHABILITACIONES

ARTÍCULO 24: El estudiante podrá rehabilitar:

- Máximo de 2 asignaturas en el semestre que cursa "D" o "F"

Aprobado en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021



- Nota Final "D" en dos (2) asignaturas en el semestre que cursa.
- Nota final "F" en dos (2) asignaturas siempre y cuando cuente con el 45% de la calificación antes de realizar el semestral.
- No se podrá Rehabilitar la calificación "D" o "F", si el estudiante ha reprobado otra asignatura con la nota "F" y esta no cuente con el 45 % de la calificación antes de realizar el semestral.

ARTÍCULO 25: El derecho a rehabilitación será como lo establece el Régimen Especial de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 26: La Calificación definitiva en la asignatura motivo de rehabilitación será la suma de los exámenes parciales, más laboratorios prácticas, etc. más el examen de rehabilitación que sustituye el examen.

ARTÍCULO 27: No existe el examen de convocatoria como forma de aprobación de una asignatura. Se exceptúan las carreras especiales. (El Reglamento de Examen de Convocatoria aprobado en el Consejo Académico No. 31-95 del 26 de julio de 1995 y por Consejo General Universitario 1-97 del 29 de febrero de 1996 excluye a la Facultad de Medicina.)

CAPITULO VI REPETICIONES DE SEMESTRE

ARTÍCULO 28: El estudiante tendrá derecho a repetir el semestre no aprobado de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Si obtiene nota final "D" en el examen se rehabilitación en cualquiera de las materias que está rehabilitando.
- Si obtiene 3 notas finales "D" en el semestre que está cursando en todos los ciclos.
- Si obtiene 2 notas finales de "F" en dos materias que no puedan ser rehabilitadas.
- Si tiene nota final de 1 "F" y 2 "D" en cualquier asignatura que este cursando en cualquier ciclo.

ARTÍCULO 29: Para repetir el semestre los estudiantes deberán enviar solicitud escrita al Decanato de la Facultad de Medicina. La Comisión de Reingreso permitirá repetir el semestre a los 10 mejores índices de cada nivel académico.

CAPITULO VII SEPARACION DEFINITIVA

Artículo 30: El estudiante quedara separado definitivamente de la Escuela de Radiología, por las siguientes razones:

- Si no aprueba por tercera vez la materia No aprobada anteriormente.
- Si fracasa cuatro semestres durante la carrera.
- Si obtiene tres (3) "F" en el semestre que cursa.
- Si obtiene nota final de dos (2) "F" y dos (2) "D"

CAPITULO VIII REPETICIÓN DE MATERIA

ARTÍCULO 31: El estudiante tendrá derecho a repetir la materia no aprobada en las siguientes circunstancias.

- Si obtiene una nota final de "D" en la materia por primera vez.
- Si obtiene una nota final de "F" en la materia no posea el 45 % antes de realizar el semestral.
- Si obtiene nuevamente "D" en el examen de rehabilitación.
- Si tiene nota de "D" y "F" (que no posea el 45%)

**Aprobado en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**



CAPITULO IX RETIROS

ARTÍCULO 32: El estudiante podrá solicitar al Decano por escrito el retiro definitivo de la Facultad siempre y cuando presente sustentación válida y oportuna.

ARTÍCULO 33: El estudiante podrá retirarse temporalmente de la carrera dentro de los 60 primeros días del semestre que cursa mediante solicitud escrita al Decano quien decidirá siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo.

El estudiante que no deja por escrito su retiro no podrá regresar. (Debe presentar sustentación válida y oportuna).

ARTÍCULO 34: Para retirarse temporalmente después de los 60 primeros días de iniciado el semestre que cursa se requiere la autorización de una comisión que presidirá el Decano y que incluye a dos profesores y un administrativo. La solicitud de retiro debe hacerse por escrito y cada solicitud debe estar acompañada por los documentos que sustentan y justifiquen las razones que motivaron el retiro con copia al Decano.

ARTÍCULO 35: En caso de retiro temporal la comisión designada para tal fin, que se menciona en el artículo 37 del Reglamento de Admisión, Promoción, Permanencia y Retiro de la Escuela de Radiología, indicará cuando se podrá matricular nuevamente el estudiante.

ARTÍCULO 36: Si el estudiante no se matricula en la fecha que indique la comisión, tiene que solicitar por escrito al Decano una solicitud de extensión de su retiro temporal, con su debido documento que la sustente.

No se permitirá más de una vez retiros temporales que duren más de dos años consecutivos.

ARTÍCULO 37: El estudiante que se retira por razones de salud deberá comprobar por medio de su médico tratante (certificación, documentación), que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso. El Decano designará una Comisión de Médicos que emitirá su criterio.

ARTÍCULO 38: El alumno que se retira en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingresar oportunamente, presentara una solicitud escrita de reingreso al Decano quien la remitirá a la Comisión de Reingreso para su evaluación.

La comisión designada por el Decano evaluará los créditos y las circunstancias por la cual se retiró y emitirá su juicio.

Aprobado en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE EMERGENCIAS MÉDICAS**



**REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN,
PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO,
DE LA ESCUELA DE EMERGENCIAS MÉDICAS**

**Aprobado por Junta de Facultad No. 2 del 31 de mayo de 2012
Aprobado por Consejo Académico No. 06-2013 del 23 de abril de 2013
Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021**



**Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La carrera de Licenciatura en Emergencias Médicas tiene una duración de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2: La carrera de Licenciatura en Emergencias Médicas cuenta con un total de 238 créditos. En tercer año se le otorga el título de Técnico en Emergencias Médicas con un total de crédito de 134.

ARTÍCULO 3: Cada año lectivo cuenta con materias parte A y B dictadas por profesionales calificados e idóneos.

ARTÍCULO 4: El Primer año de la Licenciatura de Emergencias Médicas cuenta con asignaturas Básicas de la Carrera, además posee una asignatura (EME 200a/b) la cual posee laboratorios en áreas hospitalarias.

El segundo y Tercer año: cuenta con asignaturas preclínicas, que los califican para las prácticas pre-hospitalarias y hospitalarias.

El Cuarto año cuenta con materias Clínicas que son rotadas en unidades ejecutoras de la CSS, MINSA y Patronatos.

ARTÍCULO 5: Durante el segundo semestre del tercer año deben recibir un congreso para integrar los conocimientos, los cuales serán coordinados por el Director de la Escuela y Docente seleccionado. Este congreso debe ser en fecha separada del congreso de la Escuela de Medicina y la Escuela de Radiología.

ARTÍCULO 6: La aplicación del Reglamento de Admisión, Promoción, Permanencia y Retiro de la Escuela de Emergencias Médicas es competencia de:

- La Comisión de Admisión para los asuntos de Primer ingreso
- La Comisión de Reingreso para los temas de promoción, permanencia, reingreso y retiro.

Los mismos realizarán el análisis y evaluación de la situación académica del estudiante, aplicando este reglamento.

CAPITULO II ADMISIÓN

ARTÍCULO 7: Los aspirantes a ingresar a la carrera de Licenciatura en Emergencias Médicas están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Bachiller en Ciencias.
- Pre-inscribirse durante el periodo de admisión aprobado por la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Cumplir con el proceso de Admisión (incluye Examen de Área Científica, Introducción a la Vida Universitaria) aprobados por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 8: Los estudiantes con créditos universitarios que provengan de otras Facultades deben cumplir con los siguientes requisitos para realizar el Proceso de Admisión a la Carrera de Licenciatura en Emergencias Médicas:

**Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**



- Hacer solicitud por escrito al Decanato y adjuntar créditos y cumplir con los requisitos del proceso de Admisión.

Parágrafo: Los estudiantes universitarios que provengan del extranjero o de áreas diferentes a las científicas de la UNACHI o de otras universidades nacionales públicas o privadas y que no hayan hecho en ocasión anterior el proceso de admisión a la Escuela de Radiología deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para los estudiantes de primer ingreso. Los estudiantes extranjeros deben realizar en primera instancia lo establecido anteriormente.

Artículo 9: Ingresarán a la carrera de Licenciatura en Emergencias Médicas:

- a) Los 40 mejores puntajes que aprueben el proceso de admisión cuya primera opción sea la Licenciatura en Emergencias Médicas.
- b) Los 10 mejores puntajes de primer ingreso de la Escuela de Medicina y Radiología que soliciten ingresar a la Carrera de Emergencias Médicas teniendo como segunda opción la Licenciatura de Emergencias Médicas.
- c) La cantidad puede aumentar siempre y cuando se cuente con infraestructura (salones, laboratorios), con disponibilidad docente y equipos que se requieran previo análisis de las autoridades de la Facultad.

Artículo 10: Requisitos de que deben cumplir los estudiantes seleccionados para la Carrera de Emergencias Médicas:

Presentar los siguientes documentos a la Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina:

- A- Dos fotografías recientes tamaño carnet.
- B- Original y dos copias de diploma de Bachiller en Ciencias y/o Ciencias y Letras registrado en el Ministerio de Educación.
- C- Dos copias legibles de los créditos de todos los estudios secundarios.
- D- Certificado de buena salud física expedido por un profesional idóneo y Certificado de salud mental expedido por un psiquiatra.
- E- Tarjeta de vacunación completa según esquema recomendado para los estudiantes de ciencias de la salud.
- F- Presentar exámenes oftalmológicos.
- G- Presentar resultados de exámenes audio métrico.

ARTÍCULO 11: Los alumnos que se retiren de la Escuela de Emergencias Médicas en el transcurso de cualquier semestre, tendrán que ser considerados nuevamente para su reingreso a la carrera según lo establecido por la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO 12: El coordinador de la Comisión Admisión presentará un informe a la Junta de Facultad sobre todo lo actuado en el proceso de Admisión. Esta presentación debe ser en la primera reunión ordinaria de la Junta de Facultad del año académico.

ARTÍCULO 13: Las decisiones de la Comisión de Admisión son re considerables y puede ser apelada ante la Junta de Facultad y el Consejo Académico, para ello el o los interesados presentarán una solicitud escrita al Decanato de la Facultad de Medicina y aportar las evidencias.

ARTÍCULO 14: Los aspirantes que no logren ingresar durante un año lectivo podrán volver a participar en los años siguientes

**Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**



ARTÍCULO 15: El presente Reglamento se aplicará a los estudiantes de la carrera de Radiología a partir de su aprobación.

CAPITULO III PROMOCIONES

ARTÍCULO 16: El plan de estudios consta de cuatro años. Todas las materias que comprende el plan de estudios son consideradas para la formación integral del Licenciado en Emergencias Médicas

ARTÍCULO 17:

- El Ciclo Básico incluye las materias de primer y segundo semestre.
- El Ciclo Pre-Clínico incluye las materias del tercer al cuarto Semestre.
- El Ciclo Clínico incluye las materias del quinto al octavo semestre del plan de estudio

ARTÍCULO 18: El estudiante será promovido por semestre, en caso de que algunas de las asignaturas de la especialidad no haya alcanzado la nota mínima de "C" no podrá cursar al siguiente semestre.

ARTÍCULO 19: El estudiante que repita un semestre por no haber alcanzado la nota mínima de pase, tiene que cursar y aprobar nuevamente la/las materias de ese semestre en las que no obtuvo una nota igual o mayor a "C".

ARTÍCULO 20: El estudiante que aprobado un semestre y por razones no académicas no matricule el siguiente semestre, tendrá hasta un año para matricularla, de no hacerlo deberá presentar un examen (teórico-práctico) de las asignaturas de la especialidad del último semestre aprobado y obtener un puntaje de 70.1 para que se pueda autorizar su matrícula.

ARTÍCULO 21: Los estudiantes que provengan de otras Facultades de medicina, Escuelas de Emergencias Médicas, nacionales o extranjeras, podrán realizar trámite de convalidación, luego de cumplir con lo establecido. ***Solo se permite realizar convalidaciones de las materias que se incluyan en el Ciclo Básico.***

CAPITULO IV CALIFICACIONES

ARTÍCULO 22: Tal como lo establece el Artículo 166 del Estatuto Universitario la calificación semestral para cada asignatura será el resultado de:

- Pruebas Parciales (30%)
- Laboratorios, investigaciones, rotaciones hospitalarias y pre-hospitalarias, quices, talleres, trabajos, sustentaciones, etc. (35%)
- Examen Semestral (35%)

ARTÍCULO 23:

- Las pruebas parciales serán por lo menos dos por asignatura.
- Las fechas serán anunciadas al inicio del semestre.
- En ningún caso la calificación semestral representará exclusivamente el resultado del examen semestral.
- Para la nota final del semestre se adoptara el sistema de calificación que indica el estatuto vigente de la UNACHI.

**Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**



CAPITULO V REHABILITACIONES

ARTÍCULO 24: El estudiante podrá rehabilitar:

- Máximo de 2 asignaturas en el semestre que cursa "D" o "F"
- Nota Final "D" en dos (2) asignaturas en el semestre que cursa.
- Nota final "F" en dos (2) asignaturas siempre y cuando cuente con el 45% antes de Realizar el Semestral.
- No se podrá Rehabilitar la calificación "D" o "F", si el estudiante ha reprobado otra asignatura con la nota "F" y esta no cuente con el 45 % entre notas diaria y parciales.

ARTÍCULO 25: El derecho a rehabilitación será como lo establece el Régimen Especial de la Facultad de Medicina

ARTÍCULO 26: La nota definitiva en la asignatura motivo de rehabilitación será la suma de los exámenes parciales, más laboratorios prácticas, etc. más el examen de rehabilitación que sustituye el examen semestral

ARTÍCULO 27: No existe el examen de convocatoria como forma de aprobación de una asignatura. Se exceptúan las carreras especiales. (El Reglamento de Examen de Convocatoria aprobado en el Consejo Académico No. 31-95 del 26 de julio de 1995 y por Consejo General Universitario 1-97 del 29 de febrero de 1996 excluye a la Facultad de Medicina.)

CAPITULO VI REPETICIONES DE SEMESTRE

ARTÍCULO 28: El estudiante tendrá derecho a repetir el semestre no aprobado de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Si obtiene nota final "D" en el examen de rehabilitación en cualquiera de las materias que está rehabilitando.
- Si obtiene 3 calificaciones "D" en el semestre que está cursando en todos los ciclos.
- Si obtiene 2 calificaciones con notas finales de "F" en dos materias que no puedan ser rehabilitadas.
- Si tiene nota final de 1 "F" y 2 "D" en cualquier asignatura que este cursando en cualquier ciclo.

ARTÍCULO 29: Para repetir el semestre los estudiantes deberán enviar solicitud escrita al Decanato de la Facultad de Medicina. La Comisión de Reingreso evaluará y analizará las solicitudes, permitiendo repetir el semestre a los 10 mejores índices de cada nivel académico.

CAPITULO VII SEPARACION DEFINITIVA

Artículo 30: El estudiante quedara separado definitivamente de la Escuela de Emergencias Médicas, por las siguientes razones:

- Si no aprueba por tercera vez la materia No aprobada anteriormente.
- Si fracasa cuatro semestres durante la carrera.
- Si obtiene tres (3) "F" en el semestre que cursa.
- Si obtiene nota final de dos (2) "F" y dos (2) "D"

**Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**



CAPITULO VIII REPETICIÓN DE MATERIA

ARTÍCULO 31: El estudiante tendrá derecho a repetir la materia no aprobada en las siguientes circunstancias.

- Si obtiene una nota final de "D" en la materia por primera vez.
- Si obtiene una nota final de "F" en la materia no posea el 45 % antes de realizar el semestral.
- Si obtiene nuevamente "D" en el examen de rehabilitación.
- Si tiene nota de "D" y "F" (que no posea el 45% entre notas parciales y diarias)

CAPITULO IX RETIROS

ARTÍCULO 32: El estudiante podrá solicitar al Decano por escrito retiro definitivo de la Facultad en cualquier momento.

ARTÍCULO 33: El estudiante podrá retirarse temporalmente de la carrera dentro de los 60 primeros días del semestre que cursa mediante solicitud escrita al Decano quien decidirá siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo.

El estudiante que no deja por escrito su retiro no podrá regresar. (Debe presentar sustentación válida y oportuna).

ARTÍCULO 34: Para retirarse temporalmente después de los 60 primeros días de iniciado el semestre que cursa se requiere la autorización de una comisión que presidirá el Decano y que incluye a dos profesores y un administrativo. La solicitud de retiro debe hacerse por escrito y cada solicitud debe estar acompañada por los documentos que sustentan y justifiquen las razones que motivaron el retiro con copia al Decano.

ARTÍCULO 35: En caso de retiro temporal la comisión designada para tal fin, que se menciona en el artículo 37 del Reglamento de Admisión, Promoción, Permanencia y Retiro de la Escuela de Emergencias Médicas, indicará cuando se podrá matricular nuevamente el estudiante.

ARTÍCULO 36: Si el estudiante no se matricula en la fecha que indique la comisión, tiene que solicitar por escrito al Decano una solicitud de extensión de su retiro temporal, con su debido documento que la sustente.

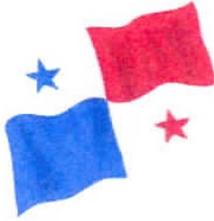
- El decano tomará la decisión.
- No se permitirá más de una vez retiros temporales que duren más de dos años consecutivos.

ARTÍCULO 37: El estudiante que se retira por razones de salud deberá comprobar por medio de su médico tratante (certificación, documentación), que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso. El Decano designará una Comisión de Médicos que emitirá su criterio.

ARTÍCULO 38: El alumno que se retira en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingresar oportunamente, presentara una solicitud escrita de reingreso al Decano quien la remitirá a la Comisión de Reingreso para su evaluación.

**Modificación Aprobada en Consejo Académico No.16-2021
Sesión Ordinaria Virtual del 16 de noviembre de 2021**





República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 02
Del 5 de enero del 2022
Pág. 1-2

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 18 DEL 6 DE JUNIO DE 2007, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN, CAÑERIAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE GUARARÉ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No.18 del 6 de junio del 2007, se aprobaron disposiciones sobre la construcción, adición de estructuras, mejoras, demolición, cañerías, movimiento de tierra, construcción de carreteras, puentes y obras similares en el Distrito de Guararé, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo Municipal N°. 12 del 14 de marzo del 2,017.
2. Que se requiere modificar el ya citado Acuerdo Municipal No.18 del 6 de junio del 2007, de forma tal que se adicione un artículo en el que se regule la emisión de un Pre-permiso de Construcción en aquellos casos en los que los interesados acrediten la tenencia u ocupación de predios.
3. Que, por lo anterior,

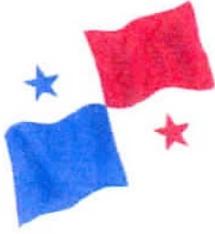
ACUERDA:

Artículo Primero: MODIFICAR el Acuerdo Municipal No.18 del 6 de junio del 2007, de forma que se adicione ha dicho acuerdo el siguiente artículo:

“Artículo 2 A: La Oficina de La Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Guararé podrá otorgar a quienes cuenten con documentación que acredite la tenencia u ocupación, previo Memorial de solicitud, Pre-permiso, para construcción, una vez ejecute el pago correspondiente al impuesto de construcción referente a la obra que construya sobre el predio requerido, por lo cual, una vez concluya todos los tramites de adjudicación requerido e inscrita la finca en Registro Público, debe presentar la respectiva documentación, a la Dirección de Obras y Construcciones y tramitará junto a los demás requisitos establecidos en el presente Acuerdo, para el otorgamiento del permiso de Construcción definitivo.

Parágrafo: lo anterior no constituye responsabilidad sobre el MUNICIPIO, de darse la ocasión que haya o exista un tercero que acredite la titularidad del predio sobre el cual recaiga el pre- permiso otorgado.”

Artículo Segundo: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, al departamento de Alcaldía, Tesorería, Dirección de Obras y Construcciones, Supervisor Control Fiscal, para los fines determinados.



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

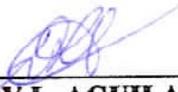
Acuerdo Municipal N°. 02
Del 5 de enero del 2022
Pág. 2-2

Artículo Tercero: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

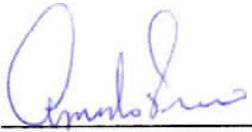
Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los cinco (05) días del mes de enero de 2022.


H. R. LENIS MUDARRA
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

SANCIONADO POR:


H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




EDILSA E. DOMINGUEZ V.
Secretaria

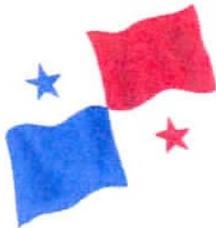
El día 5 del mes de Enero de 2022

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha: 1-2-2022

Firma: 





República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 03
Del 5 de enero del 2022
Pág. 1-2

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 7 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AREA PROTEGIDA UN SECTOR DEL AREA COSTERA Y EL LITERAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de del Acuerdo Municipal No. 7 de 12 de octubre de 1990, se declaró como área protegida un sector un sector del área costera y el litoral del Distrito de Guararé.
2. Que se hace necesario dejar claro que dicho Acuerdo Municipal no es una limitante o impedimento para que se lleve a cabo, ante la Autoridad Nacional de Titulación de Tierras, el proceso de titulación de predios que se encuentren en el área protegida que comprende el litoral de la Playa Bella Vista y playa El Puerto, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley No. 80 de 2009, por ende se podrán otorgar las viabilidades correspondientes, por parte del Ministerio de Ambiente, excluyendo el área de manglar sobre el río Guararé.
3. Que se requiere entonces modificar el Acuerdo Municipal No. 7 de 12 de octubre de 1990, para que conste la aclaración detallada en el considerando anterior.
4. Que por lo anterior.

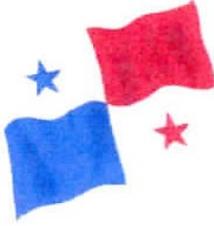
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ANEXAR al final del punto número 1 del Acuerdo Municipal No. 7 de 12 de octubre de 1990 los siguientes dos (2) PARÁGRAFOS:

“PARÁGRAFO 1: El presente Acuerdo Municipal, no constituye limitante, ni impide se otorgue titulación por la Autoridad Nacional de Titulación de Tierras, sobre el área protegida que comprende el litoral de la Playa de Bella Vista y Playa el Puerto, en cumplimiento de la Ley No. 80 de 2009 y por ende se podrán otorgar las viabilidades correspondientes, por parte del Ministerio de Ambiente. Excluyendo el área de manglar sobre el río Guararé.

PARÁGRAFO 2. Se aclara que toda persona, a la cual se le otorgue la viabilidad correspondiente, deberá cumplir con todos y cada uno de los parámetros establecidos por la autoridad competente a fin de que las actividades que desarrollen sobre dicha área sea acorde con la preservación del medio ambiente, en cumplimiento a las normativas ambientales existentes.”

Artículo Segundo: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, al departamento de Alcaldía, Dirección de Obras y Construcciones, Supervisor Control Fiscal, para los fines determinados.



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 03
Del 5 de enero del 2022
Pág. 2-2

Artículo Tercero: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

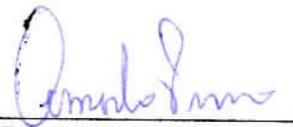
Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los cinco (05) días del mes de enero de 2022.


H. R. LENIS MUDARRA
Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

SANCIONADO POR:


H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




EDILSA E. DOMINGUEZ V.
Secretaria

El día 5 del mes de Enero de 2022

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Fecha: 1-2-2022
Firma: 

